

VALPARAÍSO, **15 MAYO 2026**

VISTO: lo establecido en el D.L. (M.) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; el artículo 3° del D.F.L. (H.) N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; la Ley N° 20.000, de fecha 16 de febrero de 2005, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas; el Reglamento de la Ley N° 20.000, de fecha 8 de agosto de 2007; el D.F.L. N° 1 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, de fecha 29 de octubre de 2009, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito; el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, aprobado por resolución C.J.A. Ord. N° 6415/1624 Vrs., de fecha 2 de junio de 2021; la directiva D.G.T.M. y M.M. Ord. N° O-22/010, de fecha 2 de octubre de 2024, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

1.- **MODIFÍCASE** la circular Ord. N° O-22/010, aprobada por resolución D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° 12600/07/494 Vrs., ambas de fecha 2 de octubre de 2024, que imparte instrucciones para fiscalizar el consumo y tenencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas, al personal marítimo embarcado y trabajadores portuarios, en la forma que a continuación se indica:

a.- En la letra A.- INFORMACIONES, numeral 9, después de la palabra "infractor,", reemplazar por lo siguiente:

"..., las administraciones establecerán límites de concentración de alcohol conforme a la normativa vigente, distinguiendo entre estar bajo la influencia del alcohol y en estado de ebriedad. Para estos efectos, se considerará:

- a) Bajo la influencia del alcohol: cuando la concentración de alcohol en la sangre sea superior a 0,3 e inferior a 0,8 gramos por mil.
- b) Estado de ebriedad: cuando la concentración de alcohol en la sangre sea igual o superior a 0,8 gramos por mil".

b.- En la letra C.- PROCEDIMIENTO, numeral 1.-, insertar una nueva letra d.-, pasando las actuales letras d), e), f), g), h), i), j), k), l) y m), a ser e), f), g), h), i), j), k), l), m) y n):

"d.- Para efectos de la fiscalización mediante instrumentos de medición en aire espirado, se considerarán como referencias técnicas los valores de conversión entre alcohol en sangre y aire alveolar descritos en el párrafo A.- INFORMACIONES, punto 9 y que son utilizados por la autoridad competente, sin perjuicio de las calibraciones propias de los equipos utilizados por la Autoridad Marítima."

c.- En la letra C.- PROCEDIMIENTO, numeral 1.-, letra i.-, reemplazar los puntos 1) y 2) por los que se indican y agregar un nuevo punto 3):

"1) Si el resultado del examen indica una concentración de alcohol en la sangre igual o superior a 0,8 gramos por mil, se considerará infracción grave, debiendo el personal ser desembarcado y citado ante la Capitanía de Puerto para la aplicación de la sanción correspondiente.

FECHA: 15 MAYO 2026

- 2) Si el resultado del examen indica una concentración de alcohol en la sangre superior a 0,3 e inferior a 0,8 gramos por mil, se considerará infracción, debiendo adoptarse las medidas administrativas correspondientes, conforme a la normativa vigente.
 - 3) Si el resultado es inferior a los niveles antes señalados, no se configurará infracción por consumo de alcohol.”.
- d.- En la letra C.- PROCEDIMIENTO, numeral 2.-, letra b.-, insertar la siguiente frase después de la palabra “tiempo.”:

“Para estos efectos, no se establece un umbral cuantitativo fijo en gramos o unidades de masa, debiendo la determinación de uso personal o tráfico efectuarse conforme a las circunstancias del caso concreto y a los criterios establecidos en la Ley N° 20.000 y la jurisprudencia aplicable.”.

- 2.- **DISPÓNESE** que el Depto. Jurídico de la D.G.T.M. y M.M., División Reglamentos y Publicaciones Marítimas, efectúe las correspondientes modificaciones en el documento patrón.
- 3.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial de la República de Chile, extracto de la presente resolución y en forma íntegra en la página web internet/intranet de esta Dirección General.



ARTURO OXLEY LIZANA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.G.T.M. y M.M. (Depto. Jurídico – Div. RR. y PP. MM.).
- 2.- ARCHIVO.